

**PROYECTO DE NUEVA CARTA DE DERECHOS, DEBERES,
GARANTIAS Y LIBERTADES**

ARTICULO 1o. DE LAS AUTORIDADES

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, dignidad, bienes, opiniones, creencias y en el ejercicio de los derechos y libertades que los garantizan y desarrollan y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Las autoridades que por acción u omisión no lo hicieren serán responsables política y penalmente.

ARTICULO 2o. DE LA VIDA

El Estado garantiza el derecho a la vida. No hay pena de muerte. La tortura en todas sus formas al igual que los tratos inhumanos y degradantes y la desaparición forzada son delitos.

ARTICULO 3o. DE LA PAZ

La paz es un derecho y es un deber de obligatorio cumplimiento para todos.

ARTICULO 4o. DE LA IGUALDAD

Toda persona, hombre o mujer, es libre y goza de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, creencia, idioma, edad, nacimiento, opinión política, religión, origen social y condición económica. El Estado removerá los obstáculos que se opongan a la efectividad de éste derecho.

ARTICULO 5o. DE LA LIBERTAD

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de juez competente, con las formalidades legales y por motivos previamente definido en las leyes.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas u obligaciones civiles. Toda persona tiene derecho a que una decisión de autoridad pública que lo afecte sea motivada y razonable.

ARTICULO 6o. DE LAS GARANTIAS PROCESALES

Aún en tiempo de guerra, nadie puede ser penado ex post facto, sino con arreglo a la ley en la que previamente se haya prohibido el hecho y determinado la pena correspondiente.

Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al hecho imputado. En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplica de preferencia.

No hay penas imprescriptibles, ni cadena perpetua.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 7o. DEL DEBIDO PROCESO

Toda persona tiene derecho sin dilación alguna al debido y efectivo proceso y a la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, y es inocente hasta prueba en contrario por sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 8o. DE LAS RAZONES DE LA DETENCION

Toda persona que sea privada de la libertad debe ser informada en el momento de su detención de las razones de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella. Si ha sido ilegalmente detenida tiene el derecho de obtener indemnización moral y material.

El delincuente capturado in fraganti podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguen y se refugiare en su propio domicilio, podrán ingresar en él para el acto de aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador. La ley reglamentará el procedimiento para éstos aspectos.

ARTICULO 9o. DEL HABEAS CORPUS

Toda persona que creyere estar privada ilegalmente de su libertad, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad jurisdiccional y en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el recurso de habeas corpus, el cual no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia. El recurso debe resolverse en el término de 36 horas.

ARTICULO 10o. DE LA INTIMIDAD

Toda persona tiene derecho a su intimidad, la que el Estado debe respetar y hacer respetar. De igual modo tiene derecho a conocer informaciones y referencias relativas a ella misma, existentes en bancos de datos y en archivos de entidades públicas o privadas, así como los fines de dicha información y a solicitar su rectificación.

El domicilio, la correspondencia y las comunicaciones privadas, son inviolables. Para tasación de impuestos o la obtención de pruebas penales, podrá exigirse la presentación de libros, papeles

y otros documentos mediante orden de autoridad judicial competente, en la forma y términos que señale la ley.

ARTICULO 11o. DE LA AUTONOMIA PERSONAL

Toda persona tiene derecho a la libre determinación de su personalidad, sin trasgredir la Constitución y las leyes.

ARTICULO 12o. DEL DERECHO DE REUNION

Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Las autoridades garantizan el libre ejercicio de éste derecho.

ARTICULO 13o. DEL DERECHO DE ASOCIACION

Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Se garantiza el pleno derecho de asociación y fuero sindicales, sin autorización y sin intervención gubernamental.

La pérdida o suspensión de personería jurídica debe decretarse por vía judicial.

ARTICULO 14o. DE LA PETICION

Toda persona tiene derecho a dirigir, individual o colectivamente peticiones a las autoridades, por motivo de interés general o particular, y a obtener pronta respuesta.

ARTICULO 15o. DEL TRABAJO

El trabajo es un derecho y una obligación social, especialmente protegido por el Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condición digna , estable y con remuneración justa.

Tiene también libertad para escoger profesión, trabajo u oficio. La ley puede exigir título de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones. Los derechos que consagran las leyes a favor de los trabajadores no pueden desmejorarse en normas posteriores.

El Estado promueve y favorece los convenios y organizaciones internacionales encaminados a consolidar y regular los derechos del trabajo.

Los sectores público y privado se regirán por la misma legislación laboral.

ARTICULO 16o. DEL DERECHO DE NEGOCIACION COLECTIVA

Se garantiza el derecho a la negociación colectiva entre los empleadores y las organizaciones sindicales de trabajadores. Lo acordado entre las partes tiene fuerza de ley.

ARTICULO 17o. DE LA HUELGA

Se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores, salvo en las fuerzas armadas y de policía. Por el ejercicio de este derecho no podrán suspenderse los servicios de urgencias hospitalarias, atención a los hospitalizados, protección y auxilios en calamidades públicas y suministro de agua y energía eléctrica.

ARTICULO 18o. DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir del país y a permanecer y residenciarse en él.

La ley reglamentará éste derecho, teniendo en cuenta factores de defensa nacional, étnicos, ecológicos y demográficos.

ARTICULO 19o. DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Se garantiza la libertad de conciencia y pensamiento. Nadie podrá ser molestado por sus opiniones, cualesquiera que ellas sean.

Se garantiza la libertad de cultos, dentro del respeto de la ley.

ARTICULO 20o. DE LOS DERECHOS POLITICOS

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para ejercer este derecho puede:

- 1o. Elegir y ser elegido en los cargos y funciones de representación popular.
- 2o. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
- 3o. Constituir partidos y movimientos políticos, formar parte de ellos libremente y difundir sin limitaciones sus ideas y programas.
- 4o. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

ARTICULO 21o. DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, directamente o a través de cualquier medio de comunicación; tiene derecho, así mismo a ser informada de manera veraz, oportuna y objetiva, sin limitación alguna. Se garantizan igualmente, los derechos de rectificación y réplica en condiciones de igualdad, mediante un procedimiento sumario y efectivo que establecerá la ley.

ARTICULO 22o. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Los medios de comunicación son libres pero responsables y cumplen una función social. Se prohíbe la censura a los medios de comunicación.

Las ondas radioeléctricas y del espectro electromagnético son propiedad del Estado. Podrá entregarlos en concesión temporal, mediante licitación pública a particulares, según lo establezca la ley, teniendo en cuenta en todo caso las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por ésta Constitución.

Ninguna persona natural o jurídica que en virtud de ley o reglamento, sea, se asimile o esté vinculada a conglomerados económicos o financieros puede ser concesionario de espacios de información o de opinión de radio y televisión.

La ley debe poner límites a la concentración de los medios de comunicación en personas naturales o jurídicas.

Ningún medio de comunicación puede recibir inversión o subvención de otros gobiernos o de personas naturales o jurídicas extranjeras.

ARTICULO 23o. DE RADIO Y TELEVISION

Los servicios de radio y televisión son dirigidos y regulados por un organismo estatal autónomo e independiente del gobierno. La ley reglamentará su conformación y funcionamiento, garantizando el acceso democrático a los diferentes grupos sociales y políticos.

ARTICULO 24o. DEL TRIBUNAL DE INFORMACION, RECTIFICACION Y REPLICA

Se creará un Tribunal de Información, Rectificación y Réplica, que hará parte del poder jurisdiccional, con el fin de dirimir los conflictos que surjan por la violación del derecho de información. La ley reglamentará.

ARTICULO 25o. DE LA PROPIEDAD

La propiedad es una función social. Se garantiza la propiedad tanto individual y colectiva y los demás derechos adquiridos con justo título por personas naturales o jurídicas con arreglo a las leyes civiles.

El Estado está obligado a favorecer los procedimientos que garanticen a todas las personas el acceso a la propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, puede haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización. Con todo el legislador, por razones de equidad y también con el fin de desarrollar proyectos de reforma agraria y urbana, puede limitar la propiedad y determinar los casos en que haya lugar a expropiación por vía administrativa y sin indemnización.

La ley estimulará formas de propiedad colectiva como la cooperativa y comunitaria para fortalecer la economía solidaria.

ARTICULO 26o. DE LA LIBERTAD DE EMPRESA

Se garantiza la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral.

Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar empleo a los recursos humanos y naturales, de tal manera que el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad y de las clases trabajadoras en particular.

ARTICULO 27o. DE LA LIBRE COMPETENCIA

El Estado protege y estimula la libre competencia. Se prohíbe el monopolio privado en todas las actividades económicas y de la información. La ley sancionará a las personas naturales y jurídicas que concentren y acaparen los artículos de consumo necesarios para la población o especulen con ellos. La ley reglamentará los mecanismos de control de precios, así como la concentración de capitales que afecten la libre competencia para conjurar la formación de monopolios de facto.

ARTICULO 28o. DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Los consumidores y usuarios reciben protección del Estado. La ley debe estimular su organización y representación y regular el control de calidad, de bienes y servicios.

ARTICULO 29o. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y ARTISTICA

El Estado protege la propiedad intelectual, científica y artística, mediante las formalidades que prescriba la ley. La propiedad literaria y musical, como propiedad transferible, lo es por el tiempo de vida del autor y cincuenta años más.

ARTICULO 30o. DE LAS DONACIONES

El destino de las donaciones, intervivos o testamentarios, hecho conforme a las leyes, para fines de interés social no podrá ser variado ni modificado por el legislador, ni el de las contribuciones de fondos particulares para los mismos fines.

ARTICULO 31o. DEL MEDIO AMBIENTE

Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano. Es deber del Estado y de las personas tutelar la conservación de la naturaleza. Toda obra que se presuma nociva para la preservación del medio ambiente no podrá realizarse sin el concepto previo favorable de la autoridad que determine la ley.

El Estado debe proteger las áreas de importancia ambiental y de recursos naturales, haciendo las respectivas declaraciones de reserva y procediendo a las expropiaciones que sean necesarias. Quienes atenten contra el medio ecológico serán sancionados en los términos que señale la ley.

ARTICULO 32o. DEL ESPACIO PUBLICO

El Estado, las personas y la comunidad tienen el deber de mantener la calidad del espacio público.

ARTICULO 33o. DEL DERECHO A LA CULTURA

La cultura en sus distintas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado garantiza la participación plena e igual de todas las personas en la vida cultural y científica. Se reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas y lenguas que conviven en el país y el derecho de cada comunidad a preservar y reafirmar su identidad cultural.

ARTICULO 34o. DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL

El Estado creará incentivos especiales para las personas que desarrollen y fomenten la actividad cultural, la ciencia y la tecnología. De igual manera favorece el desarrollo cultural y científico mediante políticas contempladas en los Planes Generales de Desarrollo, sin menoscabo de la libertad de creación y de investigación.

ARTICULO 35o. DEL PATRIMONIO CULTURAL

Las construcciones arquitectónicas, objetos artísticos, documentos y testimonios de valor histórico, declarados patrimonio cultural de la nación están bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico pertenece a la Nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible. La ley reglamentará los derechos especiales que pudieren tener las comunidades étnicas asentadas en territorios de riqueza arqueológica relacionada con su propia cultura. Establecerá también los mecanismos para que el gobierno pueda readquirir los bienes arqueológicos que se encuentran en manos de particulares.

ARTICULO 36o. DE LA EDUCACION

La educación es un derecho y un servicio público. El Estado creará instituciones educativas para asegurar el acceso de todas las personas a la educación, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y las aptitudes. La organización de la educación se basa en los siguientes postulados:

- 1o. La educación impartida en instituciones del Estado es gratuita en todos los niveles.
- 2o. Los planes de desarrollo educativo y la facultad reglamentaria son de competencia de la ley.
- 3o. Corresponde al gobierno dirigir y supervisar la educación, para asegurar el logro de sus fines, su calidad y eficiencia.
- 4o. La educación tiene como fines fundamentales el desarrollo integral de la persona, el servicio a la comunidad, la vigencia de los derechos humanos y la democracia, la formación cívica, el fortalecimiento de la solidaridad y la paz, bajo claros principios éticos, así mismo la defensa de la unidad nacional e integración latinoamericana.
- 5o. Las instituciones educativas no podrán discriminar bajo pretexto alguno y propiciarán la integración social.
- 6o. La educación es obligatoria para todas las personas en los diez primeros grados.
- 7o. Los escolares que carezcan de medios económicos recibirán complemento nutricional y los útiles y textos escolares por parte del Estado.
- 8o. Se garantiza la libertad de enseñanza, cátedra y aprendizaje. Igualmente las opciones democráticas en la escogencia de planteles educativos.
- 9o. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos, bajo la suprema dirección, inspección y vigilancia del Estado, en los aspectos institucional, académicos y patrimoniales.
- 10o. El funcionamiento de los centros educativos responderá a principios democráticos que garanticen la plena participación de la comunidad y los distintos estamentos que los conforman.
- 11o. Las universidades, son autónomas y se regirán por la ley y sus propios estatutos, sin perjuicio de la suprema inspección que debe ejercer el Estado.
- 12o. La erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado.
- 13o. La educación especial para las personas con limitaciones físicas o mentales, también es tarea primordial del Estado.
- 14o. La enseñanza de la Constitución y de los Derechos Humanos es obligatorio en los centros educativos y en las instituciones militares.
- 15o. El Estado, por intermedio de la Universidad Nacional y de las demás universidades públicas, fomentará la investigación científica.
- 16o. Los medios masivos de comunicación social están obligados a coadyuvar en la realización de los fines de la educación.

17o. La educación estará a cargo de personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada. La ley garantizará su estabilidad profesional, un régimen de trabajo y unas condiciones de vida acordes con su elevada misión.

ARTICULO 37o. DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

La protección de la salud y la seguridad social son deberes del Estado y derechos de las personas, garantizados mediante políticas económicas y sociales que a través de un adecuado sistema de seguridad social, reduzcan el riesgo de enfermedad y aseguren el acceso igualitario a los servicios de salud para su prevención, protección y recuperación.

Una ley marco determinará el desarrollo progresivo del régimen de la seguridad social integral, incluyendo la asistencia pública, el subsidio al desempleo y la licencia de maternidad. Estos derechos se extienden a los trabajadores de la cultura.

ARTICULO 38o. DE LA FAMILIA

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección integral de ésta y del Estado. Todas las personas tienen derecho a conformar libremente una familia, cuyos efectos serán determinados exclusivamente por la ley.

ARTICULO 39o. DEL ESTADO CIVIL

El estado civil de las personas es regulado exclusivamente por la ley. El matrimonio y la unión de hecho estable, son regulados en sus efectos civiles únicamente por la legislación colombiana. El patrimonio de familia es inalienable e inembargable, en los términos que determine la ley.

Los cónyuges tienen igualdad de derechos y deberes en el matrimonio y la familia.

ARTICULO 40o. DE LA MATERNIDAD

El Estado protege la maternidad. No pueden aducirse razones de embarazo para negar empleo a las mujeres, ni para el despido del trabajo.

Toda persona tiene derecho a decidir sobre el número de hijos que esté en condición de procrear, mantener y educar. Es decisión de la mujer la opción libre de la maternidad.

Los procesos de fertilidad humana originados en avances tecnológicos y científicos, no podrán vulnerar los principios universales de igualdad, respeto y libre determinación de las personas.

ARTICULO 41o. DE LA NIÑEZ

La niñez goza de especial protección del Estado, la familia y la sociedad, de manera que se garantice su desarrollo armónico e integral. Las autoridades mediante instituciones y programas deben velar por hacer efectivo este derecho en los niños que se encuentren en situación de

desamparo. Se asegura el cumplimiento de los derechos del niño consagrados en la Constitución, la ley y los convenios internacionales.

ARTICULO 42o. DE LOS ANCIANOS E IMPEDIDOS FISICOS

El Estado y la comunidad tienen el deber de velar por la protección de los ancianos y personas incapacitadas física o mentalmente, para garantizarles seguridad económica, acceso a la seguridad social y demás condiciones para una vida digna.

ARTICULO 43o. DE LA VIVIENDA

Toda persona tiene derecho de disfrutar una vivienda digna y adecuada para sí y su familia. Para hacer efectivo este derecho el Estado fomentará programas de vivienda social.

ARTICULO 44o. DE LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS

El Estado tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, tales como servicios públicos, de salud, educación, vivienda, comunicaciones, agua potable, luz, recreación y deporte, mediante políticas económicas y sociales eficaces.

ARTICULO 45o. DEL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO

Todos los colombianos sin distinción de raza, sexo y credo político o religioso tienen derecho a acceder al servicio público, con fundamento solo en sus méritos y mediante concurso abierto.

El retiro del servicio público debe hacerse por acto motivado. El quebrantamiento de ésta disposición es causal de mala conducta. La indemnización de perjuicios judicialmente reconocida por razón de despido o insubsistencia infundadas está a cargo del ente correspondiente, el cual debe repetir contra el funcionario responsable.

ARTICULO 46o. DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

El ejercicio de cualquier cargo público es un servicio a la comunidad. Es deber de los trabajadores públicos desempeñar sus funciones con honestidad y lealtad al país.

Es delito el enriquecimiento ilícito y el incremento patrimonial indebido.

Todo servidor público de manejo, al iniciar y finalizar su gestión, debe hacer una declaración de sus bienes y rentas ante funcionario competente. La ley reglamentará éste precepto.

ARTICULO 47o. DE LA REMUNERACION

Nadie puede recibir más de una asignación completa que provenga del Tesoro Público o de empresa o institución en que tenga parte principal el Estado.

ARTICULO 48o. DEBERES DEL CIUDADANO

Es deber de toda persona cumplir y respetar la Constitución, y las leyes.

Son deberes del ciudadano:

- 1o. Defender a Colombia y a sus instituciones democráticas, para preservar la independencia y la integridad nacionales.
- 2o. Participar en la vida política del país.
- 3o. Tributar, dentro de conceptos de justicia y equidad.
- 4o. Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano.
- 5o. Prestar, en los términos que fije la ley , un servicio obligatorio, militar o social. Se establece la objeción de conciencia al servicio militar, que la ley reglamentará.

ARTICULO 49o. DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de Colombia y vigentes, que desarrollan los derechos humanos y que prohíban la limitación de derechos en estado de excepción prevalecen en el orden interno.

ARTICULO 50o. DE LOS REGIMENES ESPECIALES

La ley reglamentará un régimen especial para los bienes raíces de las comunidades indígenas y San Andrés y Providencia.

ARTICULO 51o. DEL MONOPOLIO DE LAS ARMAS

Solo el gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra. Nadie podrá llevar armas consigo sin permiso de la autoridad.

FIN.